



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 27 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos presentada por la abogada María Cristina Cuellar Parra. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 916

FECHA	27 DE JULIO DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KATERIN ALEXANDRA QUIMBAYA MORENO , en representación de sus hijos JGQ y MKGQ
APODERADA	MARIA CRISTINA CUELLAR PARRA
DEMANDADO	YOLMAR JAVIER GUTIERREZ MAYOR
RADICADO	865683184001-2023-00159-00

Vista la constancia que antecede, se procede a examinar la demanda y sus anexos presentada por la abogada María Cristina Cuellar Parra, apoderada de la señora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno**, quien actúa en representación de los NNA **JGQ** y **MKGQ**, encontrando que se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

1. Se solicita mandamiento de pago por el capital resultante de la sumatoria por los saldos no pagados de las cuotas alimentaria, cuotas mensuales alimentarias vencidas, bonos familiares bimensuales, vestuario y gastos de útiles escolares **más intereses**, y enseguida se pide que sobre esa suma se paguen intereses moratorios.

De conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, se encuentra prohibido legalmente el “*anatocismo*”¹, o cobro de intereses sobre intereses, situación que se presentaría si el Juzgado librara mandamiento ejecutivo por las sumas pedidas, y a esta suma se le agregaran los intereses por mora.

2. Pretende el pago del 50% de los gastos ocasionados por matricula, útiles escolares y uniformes causados por los NNA **JGQ** y **MKGQ**, sin embargo, el valor registrado en los hechos y pretensiones difiere de la sumatoria de las facturas anexas que pretende hacer valer, tampoco hace una relación de estas que permita al Despacho con claridad tener en cuenta para el mandamiento de pago.

3. Atendiendo a que el título presentado obedece a una fijación provisional de alimentos se deberá aportar la constancia que dé cuenta de su firmeza, esto es, que no se presentó oposición dentro del término legal.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago del escrito introductor, concediéndole a la parte Ejecutante el término legal para que subsane las deficiencias advertidas en el artículo 90 del C.G.P.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 20 de abril de 2020. Mag. Pon. Luis Armando Tolosa Villabona. Expediente T 1100102030002020-00821-00. D. 694206.



Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada **María Cristina Cuellar Parra** identificada con C. C. No. 1.080.291.461 y T. P. No. 219670 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la señora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno**, en representación de sus hijos **JGQ** y **MKGQ**, en los términos y facultades otorgados en el memorial poder, ello atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos adelantada por la abogada **María Cristina Cuellar Parra**, en contra del señor **Yolmar Javier Gutiérrez Mayor**, identificado con la cedula de ciudadanía No.: 1.075.218.627, a favor de sus hijos **JGQ** y **MKGQ** representados por su progenitora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno**, mayor de edad, domiciliada en Puerto Asís – Putumayo, identificada con la C. C. No 1.075.245.780. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **María Cristina Cuellar Parra** identificada con C. C. No. 1.080.291.461 y T. P. No. 219670 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la señora **Katerin Alexandra Quimbaya Moreno**, en representación de sus hijos **JGQ** y **MKGQ**.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab2153b5ad34232ba40a474506931b0c54aa73582d4e64707ddd83e27dae90d**

Documento generado en 27/07/2023 01:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>